

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.10.24.045

Marzo 14 de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE
UN RECURSO DE QUEJA**

EXPEDIENTE No. 1600.20.10.19.1344

ASUNTO:

Presunta omisión en la gestión de cobro persuasivo por parte del CDAV LTDA., al no generar en el término estipulado en la Ley 769 de 2002 las acciones previas y necesarias para proferir el mandamiento de pago e inicio del proceso de cobro coactivo, a los infractores de las normas de tránsito, lo que generó la declaratoria por parte de la autoridad de Tránsito Municipal de la exoneración por prescripción de cinco mil trescientos veinticinco (5.325) comparendos por valor de \$3.810.793.059, evidenciado mediante el aplicativo QX Registro de Tránsito y Transporte para la vigencia 2017, todo dentro del Contrato Interadministrativo y el acta de apoyo entre la Secretaría de Movilidad y el CDAV LTDA.

ENTIDAD AFECTADA: SECRETARÍA DE MOVILIDAD – CDAV –
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PRESUNTOS:

OMAR DE JESÚS CANTILLO PERDOMO
Cédula No. 16.647.789
Cargo: Secretario de Movilidad
Fecha de Posesión: 20/05/2014 – 20/03/2015
Dirección Oficina: Calle 64 N # 4N -- 90 Apto 402
Teléfono residencia: (032) 5529961

ALBERTO HADAD LEMOS
Cédula No. 14.984.455
Cargo: Secretario de Movilidad
Fecha Primera Posesión: 01/01/2012 –
16/05/2014
Fecha Segunda Posesión: 04/05/2015 –
23/12/2015

Dirección Oficina: Avenida 4 AN #45 - 12
Teléfono residencia: (032) 5529961

NELSON RINCÓN LAVERDE

Cédula No. 79.312.113

Cargo: Secretario de Movilidad

Fecha de Posesión: 01/01/2016 – 04/08/2016

Dirección

Of:

Nelson.rincon@correo.policia.gov.co

Teléfono

Res:

Nelson.rincon@correo.policia.gov.co

JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ

Cédula No. 76.314.131

Cargo: Secretario de Movilidad

Fecha de Posesión: 04/08/2016 hasta la presente

Dirección Oficina: Carrera 57 # 3 – 57 Apto 303

Teléfono residencia: 3117493215

JOSE NICOLAS URDINOLA CALERO

Cédula No. 14.977.616

Cargo: Gerente CDAV

Fecha de Posesión: 01/03/2012 – 20/06/2014

Dirección Oficina: Cra. 2 A Oeste # 7 – 185 Apto 601

Teléfono residencia: (032) 8920807 / (032) 8813100

NATALIA OCAMPO FRANCO

Cédula No. 31.474.234

Cargo: Gerente CDAV

Fecha de Posesión: 21/06/2014 – 11/08/2015

Dirección Oficina: Calle 7 Oeste # 1B – 31 Apto 101

Teléfono residencia: (032) 3730980

JAIME CÁRDENAS TOBÓN

Cédula No. 16.691.111

Cargo: Gerente CDAV

Fecha de Posesión: 12/08/2015 – 15/09/2017

Dirección Oficina: Calle 7 oeste # 1B – 31 Apto 101

Teléfono residencia: 8920284 / 3182404505

CARLOS ALBERTO SANTACOLOMA HOYOS

Cédula No. 94.491.336

Cargo: Gerente CDAV

Fecha de Posesión: 16/09/2017 hasta la presente

Dirección Oficina: Avenida 3 Oeste # 11 – 30

Teléfono residencia: 3178933247

CUANTÍA:

TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.810.793.059.00)

COMPAÑÍA:

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
NIT. No. 891.700.037-9 con las pólizas:
Manejo Global Entidades Estatales No. 1501215001153 y 1501216001939.
Participación de Coaseguradoras: ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. y QBE SEGUROS S.A.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, el Acuerdo Municipal 0160 de 2005, esta Dirección es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a servidores públicos vigilados por la Contraloría General de Santiago de Cali, como es la Secretaría de Movilidad y CDAV LTDA. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, decide este Despacho a resolver recurso de queja presentado.

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, a través de la Dirección Técnica ante el Sector Físico, realizó hallazgo fiscal conforme el informe denominado: "AGEI ESPECIAL AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y EL ACTA DE APOYO ENTRE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRANSITO Y EL CDAV LTDA – MODALIDAD ESPECIAL VIGENCIA 2017 HALLAZGO No.12".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Físico, correspondiente a presuntas irregularidades en la evaluación del Contrato Interadministrativo y el acta de apoyo entre la Secretaría de Movilidad y el CDAV LTDA, el cual fue remitido a esta dependencia por el Señor Contralor General de Santiago de Cali, doctor DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA, con oficio No. 0100.08.01.19.011 de enero 08 de 2019.

En el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se enuncia como hecho presuntamente irregular:

(...)

Hallazgo N° 12 Administrativo con presunta incidencia fiscal y Disciplinaria - CDAV Ltda. y Secretaría de Movilidad

En la revisión de los controles establecidos para el debido cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales,

- *Cláusula décima, coordinación y vigilancia. Estará a cargo del gerente del CDAV Ltda., y del Secretario de tránsito y Transporte de Cali (hoy Secretaría de Movilidad).*
- *Cláusula décima primera, interventoría. La interventoría la ejercerá el Secretario de tránsito y Transporte de Cali (hoy Secretaría de Movilidad) o su delegado.*
- *Numeral 5 del literal C, cláusula séptima, obligación del CDAV, modificado Otro Si # 02. Realizar gestiones de cobro persuasivo a quienes no hubieren cancelado las sumas correspondientes a multas. Para el manejo de la cartera hará uso de los instrumentos y medios lícitos disponibles en el mercado.*
- *Numeral 10 del literal C, cláusula séptima, obligación del CDAV, adicionado Otro Si # 02. Brindar apoyos logísticos a la autoridad competente para las acciones de cobro coactivo de la cartera resultante del RMI.*
- *Parágrafo cláusula séptima, adicionado en cláusula décima tercera del Otro Si # 02. La regulación, el control, vigilancia y orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de tránsito y Transporte Municipal (hoy Secretaría de Movilidad), quien deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.*

Se evidenció mediante el aplicativo QX Registro de Tránsito y Transporte para la vigencia de 2017, la exoneración por prescripción de cinco mil trescientos veinticinco (5.325) comparendos por valor de \$3'810.793.059, generado su declaratoria por parte de la autoridad de tránsito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 159 de la ley 769 de 2002 señala: "La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda."

Lo anterior se presenta por ineficacia y debilidades en los controles al ejecutar de manera tardía la gestión de cobro persuasivo por parte del CDAV Ltda., la cual esta consignada en la obligación contractual del Numeral 5 del literal C, modificado Otro Si # 02. "Realizar gestiones de cobro persuasivo a quienes no hubieren cancelado las sumas correspondientes a multas. Para el manejo de la cartera hará uso de los instrumentos y medios lícitos disponibles en el mercado" y al presentar deficiencias en el apoyo logístico para las acciones de cobro coactivo, por no generar en el término estipulado por la Ley 769 de 2002 las acciones previas que permitan a la autoridad de tránsito proferir de manera oportuna el mandamiento de pago que da inicio al proceso de Cobro Coactivo a los infractores de los comparendos prescritos.

Generando que dejen de recaudar las sumas líquidas de dinero por \$3'810.793.059 contraviniendo el artículo 209 de la Carta Política, Artículo 159 de la ley 769 de 2002 que determina un término de prescripción de tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda, violando al mismo tiempo el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 Artículo 3° Ley 610 de 2000, artículo 22 de la Ley 734 de 2002. Ocasionando la exoneración por prescripción de cinco mil trescientos

Auto No. 1600.20.10.24.045 del 14 marzo de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UN RECURSO DE QUEJA" Expediente No. 1600.20.10.19.1344

veinticinco (5.325) comparendos que impidió que el municipio de Santiago de Cali percibiera la suma por valor de \$3.810.793.059 por concepto de infracciones de tránsito.

Por lo anterior se determina un presunto detrimento por valor \$ 3.810.793.059.

Presuntos responsables: CDAV Ltda. y Secretaría de Movilidad.

Dado que la comisión auditora, en el hallazgo en mención, reporta hechos presuntamente irregulares, normas presuntamente violadas, probanzas, estimado de la cuantía, y presunto responsable, es procedente extractar, ese acontecer fáctico, a partir de la expedición de la presente actuación el cual constituirá el devenir procesal y probatorio, para confirmar o desvirtuar su acaecer, ...

(...)" (Folios 34 a 35).

Esta dirección Operativa de responsabilidad en desarrollo del proceso con radicado No. 1600.20.10.19.1344, profirió Auto No. 1600.20.10.23.187 del 2 de octubre del 2023 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PRUEBA DE OFICIO, Y SE DESESTIMA UN INFORME TÉCNICO" en cuyo resuelve estableció:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Desestimar el Informe Técnico del 16 de septiembre del 2022 emitido por la funcionaria pública Maria Rosero Mina, Auditora Fiscal II, acorde a los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio y conforme a la parte motiva de esta providencia, la práctica de la siguiente prueba:

Solicitar a la Secretaria de Movilidad y al CDAV

1. Se alleguen los comparendos prescritos en el año 2017, objeto de investigación del proceso de Responsabilidad Fiscal del Proceso Ordinario No. 1600.20.10.19.1344.
2. Mandamientos de pago, proferidos como consecuencia de los referidos comparendos.
3. La certificación de cada uno de los comparendos a los cuales no se emitió mandamiento de pago.
4. Copia de cada una de las guías de los correos remitidos para ejercer el cobro de los comparendos.
5. Indicar el funcionario responsable de realizar el cobro persuasivo y coactivo de los comparendos motivos de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a los presuntos responsables:

OMAR DE JESÚS CANTILLO PERDOMO
Cédula No. 16.647.789
Cargo: Secretario de Movilidad
Fecha de Posesión: 20/05/2014 – 20/03/2015

Auto No. 1600.20.10.24.045 del 14 marzo de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UN RECURSO DE QUEJA" Expediente No. 1600.20.10.19.1344

Dirección Oficina: Calle 64 N # 4N – 90 Apto 402
Teléfono residencia: (032) 5529961

ALBERTO HADAD LEMOS
Cédula No. 14.984.455
Cargo: Secretario de Movilidad
Fecha Primera Posesión: 01/01/2012 – 16/05/2014
Fecha Segunda Posesión: 04/05/2015 – 23/12/2015
Dirección Oficina: Avenida 4 AN #45 - 12
Teléfono residencia: (032) 5529961

NELSON RINCÓN LAVERDE
Cédula No. 79.312.113
Cargo: Secretario de Movilidad
Fecha de Posesión: 01/01/2016 – 04/08/2016
Dirección Of: Nelson.rincon@correo.policia.gov.co
Teléfono Res:
Nelson.rincon@correo.policia.gov.co

JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONEZ
Cédula No. 76.314.131
Cargo: Secretario de Movilidad
Fecha de Posesión: 04/08/2016 hasta la presente
Dirección Oficina: Carrera 57 # 3 – 57 Apto 303
Teléfono residencia: 3117493215

JOSE NICOLAS URDINOLA CALERO
Cédula No. 14.977.616
Cargo: Gerente CDAV
Fecha de Posesión: 01/03/2012 – 20/06/2014
Dirección Oficina: Cra. 2 A Oeste # 7 – 185 Apto 601
Teléfono residencia: (032) 8920807 / (032) 8813100

NATALIA OCAMPO FRANCO
Cédula No. 31.474.234
Cargo: Gerente CDAV
Fecha de Posesión: 21/06/2014 – 11/08/2015
Dirección Oficina: Calle 7 Oeste # 1B – 31 Apto 101
Teléfono residencia: (032) 3730980

JAIME CÁRDENAS TOBÓN
Cédula No. 16.691.111
Cargo: Gerente CDAV
Fecha de Posesión: 12/08/2015 – 15/09/2017
Dirección Oficina: Calle 7 oeste # 1B – 31 Apto 101
Teléfono residencia: 8920284 / 3182404505

CARLOS ALBERTO SANTACOLOMA HOYOS
Cédula No. 94.491.336
Cargo: Gerente CDAV
Fecha de Posesión: 16/09/2017 hasta la presente
Dirección Oficina: Avenida 3 Oeste # 11 – 30
Teléfono residencia: 3178933247

Auto No. 1600.20.10.24.045 del 14 marzo de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UN RECURSO DE QUEJA" Expediente No. 1600.20.10.19.1344

y compañías aseguradoras:

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 891.700.037-9 con las pólizas: Manejo Global Entidades Estatales No. 1501215001153 y 1501216001939. Participación de Coaseguradoras: ALLIANZ SEGUROS S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A, y QBE SEGUROS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: *Contra el presente auto no procede recurso alguno.*

(...)"

El 29 de enero de 2024, se presenta solicitud de nulidad, por el **Dr. FABIÁN ALBERTO OVIEDO AREVALO**, apoderado del **Dr. NELSON RINCON LAVERDE**, Contra el Auto No. 1600.20.10.23.187 del 2 de octubre del 2023 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PRUEBA DE OFICIO, Y SE DESESTIMA UN INFORME TÉCNICO"

Mediante Auto No. 1600.20.10.24.011 del 1º de febrero de 2024 el cual se NIEGA la NULIDAD impetrada por el Dr. FABIÁN ALBERTO OVIEDO AREVALO, apoderado del Dr. NELSON RINCON LAVERDE, concediendo el recurso de apelación, conforme del artículo 109 de la Ley 1474 de 2011.¹

El día 15 de febrero de 2024, se presentó y sustentó recurso de apelación contra la decisión enunciada en el párrafo anterior, que fue resuelta mediante RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1000.30.00.24.015 del 6 de marzo de 2024, conformando la decisión del "Ad quo".

Se presentan escritos el día 14 de marzo de 2024 en ventanilla única dirigido al Señor Contralor General de Santiago de Cali, también a través del correo electrónico secretariacomun@contraloriadecali.gov.co a la suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal contentivo de recurso de queja con los mismos textos.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

En virtud de lo enunciado en el acápite anterior respecto a que, se presentan escritos el día 14 de marzo de 2024 en ventanilla única dirigido al Señor Contralor General de Santiago de Cali, como también y de forma paralela, a través del correo electrónico secretariacomun@contraloriadecali.gov.co a la suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal contentivos de recurso de queja

¹ **ARTÍCULO 109. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.** "(...) *Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.(...)*"

con los mismos textos se procede a responder dicha solicitud teniendo en cuenta lo siguiente.

En virtud del recurso de queja impetrado, tiene su sustento legal en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 que establece:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso." (Subrayado y negrita fuera de texto)

Por lo tanto en virtud de lo expuesto, en el artículo anteriormente transcrito y lo que estipula en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, se anticipa que no es procedente el recurso plantado por el solicitante y objeto de esta decisión.

Sosteniendo lo predicado en la solicitud planteada como recurso de queja, no se hará análisis de la misma toda vez que, el Proceso de Responsabilidad Fiscal obedece a un trámite de carácter especial, para negar una solicitud de nulidad de parte, la ley establece la procedencia únicamente del recurso de apelación,² mientras que el recurso de queja procede sólo "**cuando se rechace el de apelación**", situación palmaria no acaeció, en virtud al que el recurso fue concedido, tramitado y resuelto por el superior jerárquico en debida forma, eso

² Artículo 109 de la Ley 1474 de 2011

Auto No. 1600.20.10.24.045 del 14 marzo de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UN RECURSO DE QUEJA" Expediente No. 1600.20.10.19.1344

sí, en contra de las pretensiones del solicitante, pero garantizando el debido proceso, atendiendo a las formalidades sustanciales en la resolución del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

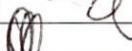
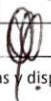
ARTÍCULO PRIMERO: **ABSTENERSE** de tramitar el recurso de queja, por improcedente, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZUNIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario	
Revisó	Urania López Jiménez	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

